

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2020-00202
DEMANDANTE: MARÍA TERESA FORERO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: JOSÉ ALFREDO TALERO Y OTRA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas al proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Conforme a lo referido por el apoderado de la parte actora, en el sentido que envió las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al correo electrónico miguelsuarez.8320@gmail.com, correo que fue suministrado por la señora Gloria Nancy Malagón, en diligencia realizada el 02 de septiembre de 2020, éste Juzgado no las tiene por enviadas, pues el apoderado debió haber informado al despacho, sobre el correo electrónico de la pasiva y pedir la autorización para el envío de los citatorios y avisos, de ser el caso, al referido correo, máxime que en el acápite de notificaciones dice no tener conocimiento de ningún correo electrónico de la pasiva. El artículo 291 del Código General del Proceso, es claro en determinar que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado.

Por lo antes referido y conforme lo da a conocer el apoderado de la parte ejecutante, se tiene **como canal digital** para llevar a cabo la notificación a los demandados, señores **JOSÉ ALFREDO TALERO MORENO y GLORIA NANCY MALAGON**, el correo electrónico miguelsuarez.8320@gmail.com. Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a este correo, en forma separada, teniendo en cuenta que son dos los demandados.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** en representación de la demandada, señora **GLORIA NANCY MALAGON**, los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente la señora **GLORIA NANCY MALAGÓN**, del auto admisorio de demanda, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), fecha en que el apoderado presentó la contestación de demanda y propuso excepciones. -Art. 301 del C.G. del P. -

CUARTO: Una vez se encuentren notificados en su totalidad la parte demanda, se dará traslado de las excepciones propuestas, por la demandada, señora GLORIA NANCY MALAGÓN, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

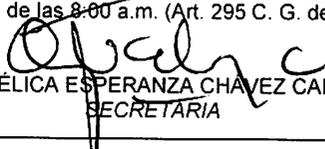


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 095 hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA